



Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FISICOS Y ELECTRONICOS

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; trece de octubre de dos mil veintiuno.

**Incidente de Incumplimiento de Sentencia
derivado del expediente: TEECH/JDC/024/2021**

Actor: Irene Ordoñez Flores y otros.

Autoridad Responsable: Presidente Municipal del n. Ayuntamiento de Bochil,
Chiapas

**Terceros Interesados, Partidos Políticos y Público
en General.**

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a **trece de octubre de dos mil veintiuno**, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, Lic. Aldo Bruno Jiménez Rodríguez, en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo** emitido el día **doce del mes y año en que se actúa**; dictado por la Maestra **Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas**, en el expediente al rubro indicado, en ese contexto, siendo las **14:30 catorce horas treinta minutos de la misma fecha en que se actúa**, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que citó el acuerdo descrito en líneas que anteceden a la **PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS FISICOS** que se publican en la página oficial de internet de dicho Órgano Jurisdiccional, esto de conformidad con los artículos 17 y 19 de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus "COVID-19", durante el Proceso electoral 2021, y en concordancia con la cuestión previa II ("Recepción u sustanciación de Expedientes"), emitido el 11 de enero de 2021 por este Órgano Jurisdiccional Electoral; seguidamente anexo a la presente diligencia copia autorizada del mencionado Acuerdo, lo anterior con fundamento en los artículos 307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; en concordancia con los artículos 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 30 y 31, todos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.**

Licenciado Aldo Bruno Jiménez Rodríguez.
**Actuario del Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas.**





**Incidente de Incumplimiento de Sentencia
derivado del expediente: TEECH/JDC/024/2021**

El doce de octubre del dos mil veintiuno, la suscrita Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Alejandra Rangel Fernández, con fundamento en los artículos 103, numeral 3, fracción XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y 36, fracciones III, X y XXXV del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, da cuenta a la **Maestra Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, Magistrada Presidenta de este Órgano Colegiado**, con el estado procesal que guarda el Incidente de Incumplimiento de Sentencia derivado del expediente TEECH/JDC/024/2021. **Conste.**-----

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas; doce de octubre del dos mil veintiuno.**-----

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria General de este Órgano Colegiado, con el estado procesal que guarda el Incidente de Incumplimiento de Sentencia derivado del expediente TEECH/JDC/024/2021; al efecto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, numeral 12, fracciones XV, XVII y XXI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y 7, fracción XXXI del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, se **ACUERDA:**-----

--- **Primero.** Analizadas de las constancias de autos, se advierte que, mediante acuerdo de veintisiete de septiembre del año en curso, la resolución de diez del mes y año citado, **ha quedado firme** para todos los efectos legales a que haya lugar; por lo que, en cumplimiento a la sentencia de antes mencionada, dictado en el Incidente de Incumplimiento de Sentencia derivado del expediente TEECH/JDC/024/2021, se ordena dar aviso al **Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas**, para que conforme a la consideración **QUINTA. Efectos, 1.**, proceda en los términos siguiente:-----

*"QUINTA. Efectos. En consecuencia, al incumplir con la sentencia, Gildardo Zenteno Moreno, Presidente Municipal de Bochil, Chiapas, de acuerdo al efecto 7, C, debe considerarse sus acciones y omisiones como **reiteración y sistematización de actos constitutivos de violencia política en razón de género en contra de las actoras**, en consecuencia, dese **aviso al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**, para que, conforme al Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género de Chiapas, en relación con el diverso INE/CG269/2020, por el que se aprobaron los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, y del Convenio de Colaboración, coordinación y apoyo institucional suscrito entre el Tribunal Electoral del Estado y el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana¹*

¹ Los Lineamientos fueron aprobados el cuatro de septiembre de dos mil veinte, mediante acuerdo INE/CG269/2020; en tanto que el Convenio fue suscrito el veintiséis

registre la reincidencia de Gildardo Zenteno Moreno, en el referido Registro Estatal y, conforme a sus propios lineamientos, realice la **comunicación respectiva al Instituto Nacional Electoral** para efecto de que también registre la reincidencia en el Registro Nacional.

Para dichos efectos, las autoridades administrativas electorales tanto local como nacional, deberán considerar que, en términos de lo señalado por el artículo 11, inciso d) de los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, la falta atribuida al Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Bochil, Chiapas, debe considerarse como **reincidencia** en atención a que se dio de manera sistemática y desproporcionada contra tres mujeres en el ejercicio de sus cargos hacia el interior y exterior del Ayuntamiento señalado, y se siguen cometiendo al incumplir la sentencia.

Por lo cual, de conformidad con el artículo 11, apartado 1, inciso d) de los citados Lineamientos, deberá permanecer en dicho registro por un periodo de **seis años** contados a partir de la respectiva inscripción."

--- **Segundo.** En consecuencia, con copia certificada de la sentencia interlocutoria de la referida sentencia interlocutoria y del acuerdo de veintisiete de septiembre del año en curso, se le requiere al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, a través de quien legalmente lo represente, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de la legal notificación del presente acuerdo, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia ya referida; hecho lo anterior deberá remitir copia certificada de las constancias que demuestren el cumplimiento de la misma.

--- De conformidad con los artículos 20, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. **Notifíquese por oficio al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado y estrados electrónicos y físicos a las partes y para su publicidad. Cúmplase.**

--- Así lo proveyó y firma la **Maestra Celia Sofia de Jesús Ruiz Olvera, Magistrada Presidenta**, ante la Licenciada **Alejandra Rangel Fernández**, Secretaria General, con quien actúa y da fe.

CSJRO/ARF/migs